

ORDEN DE SERVICIO No. 89 - 2014

No. de la Orden	89	Fecha:	21/01/2014
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	DARIO MALDONADO CARRIZOSA	C.C	79.780.396
Dirección	AV. CALLE 32 NO. 13-52	Teléfono	3183732863

OBJETO DE LA ORDEN:

EL CONTRATISTA se compromete a apoyar al Comité Asesor del Programa de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en las actividades desarrolladas por la entidad, y en la asesoría de los proyectos: "Heterogeneidad en los retornos de la educación terciaria, un análisis empírico para Colombia" del grupo de Economía y Empresa de la Universidad de EAFIT y el proyecto "desigualdad de oportunidades educativas en Colombia: un análisis de las transiciones de la Educación Media a Superior y posterior integración al mercado laboral" de la estudiante de doctorado, Andrea Ximena Cuenca, que cuenta con el aval de la Universidad Humboldt de Berlín.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA, se obliga con el ICFES a:

1. Entregar a la Oficina Asesora de Gestión de proyectos de Investigación dos (2) documentos de retroalimentación al proyecto "Heterogeneidad en los retornos de la educación terciaria, un análisis empírico para Colombia" presentado por el grupo de la universidad EAFIT, con su visto bueno y la respectiva retroalimentación escrita al proyecto en mención, tras revisar el documento de avance y el documento final, lo cual se hace una vez dichos documentos cumplan con los criterios de calidad establecidos.
2. Entregar a la Oficina Asesora de Gestión de proyectos de Investigación tres (3) documentos de retroalimentación al proyecto "desigualdad de oportunidades educativas en Colombia: un análisis de las transiciones de la Educación Media a Superior y posterior integración al mercado laboral", presentado por la estudiante Andrea Cuenca con su visto bueno y la respectiva retroalimentación escrita al proyecto en mención, tras revisar los dos (2) documentos de avance y el documento final, lo cual se hace una vez dichos documentos cumplan con los criterios de calidad establecidos.
3. Comunicarse presencial, virtual o telefónicamente con el grupo de investigación y la estudiante asesorados, tras cada una de las retroalimentaciones para discutir el proyecto o aclarar dudas que puedan surgir del mismo.
4. Asistir a las reuniones de presentación de avances de investigación que programe el ICFES con el grupo y la estudiante objeto de la asesoría.
5. Como miembro del Comité Asesor del Programa de

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO No. 89 - 2014

	<p>Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación tiene las siguientes funciones: a. Asistir cuando sean invitados, a las reuniones del Comité. b. Revisar los términos de referencia, condiciones de participación y documentos técnicos asociados a las convocatorias o invitaciones de investigación que desarrolle la oficina y brindar recomendaciones sobre los mismos. c. Plantear posibles estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones. d. Apoyar al Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES, en la valoración y evaluación de las propuestas de investigación presentadas por los participantes en las invitaciones a presentar trabajos de investigación para conformar un banco de proyectos elegibles. e. Entregar al ICFES el formato de evaluación de cada una de las propuestas evaluadas, diligenciado y firmado dentro de las fechas estipuladas para la entrega de dicho formato, de acuerdo a lo requerido por el ICFES. 6. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. 7. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la presente orden 8. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL ICFES:</p>	<p>El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA, a: 1. Citar al EL CONTRATISTA a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Asesor de del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación del ICFES. 2. Asignar las propuestas de investigación al CONTRATISTA de acuerdo con sus áreas de experticia y experiencia, para que sean evaluadas. 3. Enviar al contratista la información correspondiente a los proyectos de investigación que requieren apoyo de los pares académicos con su respectiva descripción. 4. Enviar los informes de avance de los proyectos asesorados. Citar al contratista a las reuniones de presentación de avances de investigación que se programen con los estudiantes y grupos de investigación asesorados. 5. Dar las orientaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista. 6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 7. Cancelar el valor pactado en la orden, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo 8. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la presente orden.</p>
<p>DURACIÓN Y PLAZO:</p>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de diciembre de 2014.</p>
<p>VALOR DE LA ORDEN:</p>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE</p>

Handwritten signature

ORDEN DE SERVICIO No. 89 - 2014

	<p>(\$7.520.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.700.480), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un único pago por el valor equivalente a la sumatoria del número de reuniones de asesoría a las cuales asista el contratista, más el número de documentos de retroalimentación, más el número de evaluaciones de propuestas de investigación, más el número de reuniones del comité asesor a las que asista. El valor se determinará a razón de lo siguiente: a. Valor reunión de asesoría: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) b. Valor documento de retroalimentación: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000). Para estos proyectos se estiman cinco documentos de retroalimentación y cuatro reuniones de asesoría para un total de hasta TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$3.150.000). c) Cada evaluación de propuesta de investigación tiene un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) y el número estimado de evaluaciones que serán asignadas es hasta 7 (siete), para un total máximo de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000). d. Cada reunión del comité asesor tiene un valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000), el número máximo de reuniones de asesoría estimadas para el año 2014 es de 6 (seis) para un valor máximo de \$1.920.000. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<p>CDP:</p>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 116 de 2014.</p>
<p>SUPERVISOR:</p>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>

ORDEN DE SERVICIO No. 89 - 2014

<p>INDEMNIDAD:</p>	<p>El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p>CESIÓN</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder la presente orden sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.</p>
<p>PENAL PECUNIARIA</p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil</p>

ORDEN DE SERVICIO No. 89 - 2014

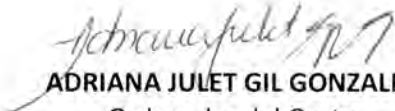
	<p>Colombiano. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.</p>
<p>PENAL DE APREMIO:</p>	<p>En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.</p>
<p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor</p>

ORDEN DE SERVICIO No. 89 - 2014

	<p><i>o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías...” y en el 18 que establece: “(...)” “El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece “...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</i></p>
<p>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal.</p>

me

ORDEN DE SERVICIO No. 89 - 2014

<p>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</p>	<p>Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA. d) Vencimiento del plazo., e) Cumplimiento del objeto contratado. f) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.</p>
<p>ANEXOS</p>	<p>Forman parte integral de la presente orden la requisición, la invitación, la aceptación a la invitación por parte del contratista y documentos del contratista.</p>
<p>En constancia firma</p>	
 <p>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ Ordenador del Gasto</p>	

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO